

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LAURA XIMENA RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO	JAVIER FABIÁN CONTRERAS GALLEGO
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00049-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1240

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** **La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.** **El link se enviará previamente a la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 2.1. Letra de cambio girada por el demandado por valor de \$ 17.000.000 y cuyo plazo finiquitaba el 03 de enero de 2018.
- 2.2. Soportes anexos al pronunciamiento de las excepciones (documento 16 expediente digital).

2. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de **MARIO RESTREPO USMA, MARÍA CRISTINA CORREA AGUIRRE y JULIÁN ANDRÉS GIRALDO CORREA**, quienes deberán comparecer el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

La parte interesada deberá lograr la comparecencia de los deponentes.

Se le recuerda a la parte que de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. solo podrán recepcionarse dos declaraciones por hecho.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de **JAVIER FABIÁN CONTRERAS GALLEGO** en su condición de demandado que deberá comparecer a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

Se niega el interrogatorio de **LAURA XIMENA RESTREPO RAMÍREZ**, en tanto el mismo se finca únicamente en mecanismo para obtener la confesión en los términos del Estatuto Procesal vigente, el cual solo corresponde formular a la contraparte.

La declaración de parte se apreciará en aquellas aseveraciones que no constituyan confesión en el momento procesal oportuno, tanto para el caso de la demandante como para la demandada.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Contrato de compraventa suscrito el 10 de noviembre de 2014.
- 1.2. Texto denominado "PLAN DE PAGOS ORIGINAL", BANCAMÍA.
- 1.3. Registro fotográfico.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Sea niega el llamado a absolver interrogatorio formulado frente al señor MARIO RESTREPO USMA, en tanto no ostenta la calidad de parte.

Se niega la petición relacionada con el interrogatorio de parte frente al señor JAVIER FABIÁN CONTRERAS GALLEGO, dado que el mismo tiene por objeto la confesión, la que solo corresponde formular a la contraparte.

3. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ Y ANDRÉS FELIPE CANTILLO**

ZULUAGA, quienes deberán comparecer el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

La parte interesada deberá lograr la comparecencia de los deponentes.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **LAURA XIMENA RESTREPO RAMÍREZ**, en su condición de demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

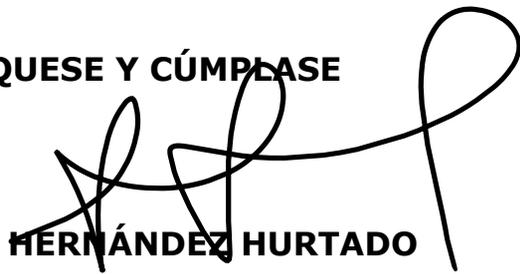
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez reciban autorización de la juez.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 105 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de julio del 2021